A C U E R D O N U M E R O 14

(Septiembre 28 de 1.971)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Numera 7º del Art.- 197 de la Constitución Nacional y por las leyes 4º de 1.913-72 de 1.926-29 - de 1.936 y 115 de 1.948-

A C U E R D A:

ARTICULO UNICO.- Elevase a Acuerdo Municipal los siguientes CONTRATOS: -

CONTRATO Nº 5 de JUNIO DE 1.971

Entre los suscritos ALCALDE MUNICIPAL, FABIO OSORIO A. y PERSONERO MUNICIPAL, ROMAN CALLE R. con cédulas de ciudadanía Nº 742041 (de Santa Rosa) y 561135- (de Alejandría) y Libretas Militares Nº 5747 del distrito Nº 18 y Nº 079730- del Distrito Nº 18. Quienes en el curso de este contrato se denominarán el - MUNICIPIO", y debidamente autirizados por el acuerdo Nº 14 del año en curso- , y el Señor GUILLERMO LEBRUN MUNERA, mayor y vecino de Santa Rosa de Osos - Nº 018596 del Distrito Nº 15 que en el curso de este contrato se llamará - simplemente "EL ADJUDICATARIO" han celebrado el contrato que a continuación- se especifica; CAPITULO PRIMERO (Descripción del Contrato y del bien objeto del mismo.) 1º.- El Municipio hace entrega real y material al adjudicatario- de una casa de habitación en terreno en que está edificada y el solar contiguo , con el exclusivo fin de que la habite con su familia y la adquiera, - por el sistema de amortización gradual, ubicada en el area Urbana de esta cabecera, en la calle San Francisco frente a la plaza de ferias, distiguida con el número 27 de las viviendas del Fondo Obrero Municipal al cual pertenece - y el Nº C.26 K.29 de la Nomenclatura Urbana 2º.- Todo el terreno tiene una - extención total de 320 Metros o sea 8 metros de frente por 40 metros de centro sus linderos generales son: por el frente con la calle que dá a la plaza de ferias actual, por el costado derecho con la casa adjudicada al Señor RODRIGO QUINTERO G., por el otro costado con casa adjudicada al Señor AICARDO- PEREZ A, por el fondo con propiedad dle Municipio, 3º.- Dicha casa está fabricada de muros de conquetro, ladrillos y tejas de barro y Eternit, pisos - de baldosa y de cemento 4º.- La casa consta de sala,cocina,comedor 4 alcobas y servicios, la vivienda está provista de redes de acueducto, energía eléctrica y alcantarillados, tiene puertas de madera y ventanas de metal; por - ser de reciente construcción hecha con materiales nuevos, aunque en obra negra se encuentran de ser habitadas 5º.- El Municipio adquirió el derecho de- propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato así: sobre el terreno mediante permuta celebrada entre fondos comunes y fondo obrero que consta en - escritura Nº 256, otorgada y protocolizada en la Notaría de este Municipio - en fecha de 16 de Abril de 1.925, sobre la adjudicación por construcción financiada y hecha con dinero del F.Obrero Municipal, la casa en mensión fue - adjudicada al Señor GUILLERMO LEBRUN MUNERA verificada el dia 11 de Mayo de- 1.971 según consta en el acta de la misma fecha, 6º.- El valor de la construcción de la casa y el terreno a que se refiere este contrato es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L..... ($52.000.oo), que pagará el adjudicatario en la - forma que a continuación se indica:

CJD
VB

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACION DE LAS PARTES 1º El adjudicatario se compromete- a pagar el bien de que habla este contrato así: el 6% o sea la suma de $ - 3.120.oo TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L.....que se le recibira a buena - cuenta del bien que esta depositado en la Tesorería de Rentas Municipales, - según recibo de Caja Nº 754955 C, cantidad que pasará a las arcas del F.Obrero, el saldo ó sea la cantidad CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L..... ($48.880.oo) lo amortizará en la siguiente forma.

La amortización será del 4% anual del valor que cause a deber por el costo - de la casa teniendo en cuenta la cuota inicial ya abonada al recibir. Al ser sobre CUARENTA O OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($48.880.oo) menos - ($ 3.120.oo) TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L..... de cuota inicial, queda - un saldo de $48.880.oo con cuotas de $ 195.52 mensuales del 4% anual, para - así cumplir las obligaciones de amortización hasta pagar el valor de la casa

en 20 años, este pago deberá efectuarse dentro de los lo primeros días de cada mes, de no hacerlo se cobrará el 2% mensual por recargos, cuyo valor irá al F. Obrero Municipal 2º.- A fin de que la casa de que aquí se trata pase a propiedad de la conyugue e hijos del adjudicatario, en caso de muerte de éste , antes de amortizar la deuda dentro del mes siguiente a la fecha de sanción del acuerdo que aprueba este contrato, el adjudicatario conseguirá un seguro de vida colectivo junto con los demas adjudicatarios del F.Obrero que garantice el Municipio el pago del saldo de la deuda al momento del fallecimiento 3º.- Para que consiga el seguro de que habla el ordinal anterior, el adjudicatario autoriza ampliamente a quien desempeñe las funciones de Tesorero de Rentas Municipales, y se obliga a rembolsar el valor de las primas correspondientes tan pronto se le presente el comprobante de pago hecho por dicho funcionario a la Compañia aseguradora Sin el lleno de estos requisitos el Tesorero no podrá cobrar el valos de las cuotas mensuales de amortización 4º.- Si acaeciere la muerte del adjudicatario antes de aberse celebrado dicho contrato de seguro, se cancelará la déuda hasta concurrencia y para los efectos previstos en el Numeral 2º de este artículo, con el valor del Seguro de vida que el Municipio está obligado a pagar a los beneficiarios del mismo en razón de este fallecimiento por ser su trabajador actual 5º.- El adjudicatario de compromete a mantener la casa objeto de este contrato en las mismas condiciones en que la recibió salvo los deterioros naturales provenientes del uso moderado de la misma; en consecuencia hará periódicamente las reparaciones locativas indispensables para su buena conservación y las reparaciones necesarias que se deban a hechos suyos o de personas que componen el grupo familiar. O que la habiten; empleará suma diligencia y cuidado en la conservación o gose de la casa y responderá por todos los daños que se infieran teniendo en cuenta que este contrato sólo a el aprobecha; para efectos de este contrato se entiende por asesorios todos los elementos que se relacione con las redes de acueducto,Alcantarillado Energía,cerraduras etc. 6º.- El adjudicatario se obliga a no destinar la casa a fines distintos a los de habitación apra sí o para las personas que integran la familia o que por ley deba alimento, a no ceder el derecho que por este contrato adquiere sobre las mismas a ningun título salvo las exepciones previstas en el acuerdo Nº 18 de 1.963, y con permiso de la Junta del F.Obrero, a nó variar su forma ni hacerle reparaciones costosas; o en caso de hacerlas perderá si por culaquiera causa se declara la caducidad del presente contrato, se anula o resuelve, sin embargo con el permiso de dicha Junta, la que solom podrá concederle por justos motivos,como el aumento de personas integrantes de la familia, con conicimiento del presupuesto respectivo, podrá el adjudicatario hacer las reparaciones útiles que estime convenientes y agregarle una o varias piezas 7º.- El adjudicatario consentirá en la inspeción de la casa cuando así lo determine el Personero a la Junta del F. Obrero a fin de que el Municipio costate si está cumpliendo las obligaciones de conservación aquí impuestas y contraidas 8º.- El Municipio garantiza al adjudicatrio el goce tranquilo de la propiedad objeto de este contrato y una vez cancelada la déuda otorgará el correspondiente título o escritura pública, igual cosa hará en caso de fallecimiento del adjudicatario, a favor de su conyugue e hijos, siempre que por los sistemas seguros antes indicados obtenga la cancelación de la déuda el saldo del precio y esté a demás a paz y salvo por concepto de cuotas . de amortización 9º.- El Municipio por medio de la Tesorería de Rentas llevará una cuenta especial al adjudicatario en la anotación de las cuotas de amortización que vaya recibiendo y el saldo respectivo. Solo con vista en un certificado de la Tesorería de Rentas, en que conste que la déuda esta totalmente cancelada procederá, el Municipio a otorgar el titulo correspondiente de propiedad; en caso de fallecimiento acreditará el hecho por medios probatorios comunes. CAPITULO TERCERO.GENERALIDADES 1º.- Son causa les suficientes para declarar administrativamente la caducidad del contrato las siguientes:) a) Nó hacer el adjudicatario las reparaciones locativas que la casa requiere b) Encontrarse voluntariamente el adjudicatario en condiciones de desempleo; c) Dar la casa en arrendamiento en todo o en parte o ceder los derechos en ella adquiridos por medio del presente contrato, total o parcialmente a cualquier titulo, sin causa justificante a juicio de la Junta del F. Obrero; e) Destinar la casa a fines distintos de la vivienda: f) Mora en el pago de las cuotas de amortización por tres meses consecutivos, siempre que nó se deba a desempleo forzoso a calamidad doméstica; que deberá acreditar el adjudicatario ante la Junta ya mencionada; g) Falta de pago por prima de pólizas de seguro de vida,

en los términos atrás acordados 2º.- El presente contrato puede resolverse a voluntad del adjudicatario cone el consentimiento expreso de su conyugue y el de sus hijos menores dado por un curador especial, por una de las siguientes causas a) Desintegración del grupo familiar, como el abandono del hogar muerte matrimonio de los hijos, traslado definitivo de los hijos y - del adjudicatario, para establecerse en otro lugar con su familia c) Imposibilidad de continuar amortizando la déuda o pagando el precio d) Adqui - sición de bienes de fortuna que le permiten abandonar este beneficio a favor de otras personas 3º.- En ninguno de los casos anteriores se devoverá al adjudicatario dinero alguno y deberá las mensualidades completas hasta el día en que entregue o devuelva la casa en tales eventos dichas cuotas - se tendrán como contraprestaciónes por el uso del goce que de la vivienda haya hecho el adjudicatario. Si no se pagare voluntariamente, el Municipio se valdrá de la Jurisdición coativa, 4º.- En cualquier momento podrá el - adjudicatario hacer los anticipos que quiera, por mesadas anticipadas, inclusive cancelar el valor total de la deuda; En este caso el Municipio le otorgará inmediatamente de la propiedad sobre el inmueble aquí especificado 5º.- Al extender la escritura pública de propiedad se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Leyes 70 de 1.913 91 de 1.936 y demas disposiciones que - las modifiquen, reformen para efectos de la constitución de patrimonio familiar no embargable 6º.- La validez y vigencia de este contrato principia a partir de la aprobación que dé el H. Concejo Municipal 7º.- Todos los - gastos que demande este contrato para su formulación, correrán por cuenta del adjudicatario, en constancia se firma ante testigos el dia 7 de Junio de 1.971

Hay dos sellos que a la letra dicen Alcaldía Municipal Santa Rosa de Osos- Ant. Alcalde y Colombia Antioquia Personería Municipal Santa Rosa de Osos-

Fdo: El Personero Romá Calle R.
Fdo: El Alcalde Fabio Osorio A.
Fdo: El Testigo José Ignacio Pineda L. C.C. Nº 742393 de Sta Rosa
Fdo: El Testigo Absalón Alvarez C.C. Nº 3596759
Fdo: Guillermo Lebrún C.C. Nº 3596946.

El presente acuerdo sufrió tres (3) debates

CONTINUACION ACUERDO Nº 14
CONTRATO Nº 6 DE JUNIO DE 1.971 de

Entre los suscritos Alcalde Municipal, y Personero Municipal, ROMAN CALLE con C.C. Nº 742041 de (S.Rosa) y FABIO OSORIO ALCALDE con C.C. Nº 561135- de Alejandría que el curso de este contrato se denomirán el "MUNICIPIO",- y debidamente autorizados por el acuerdo Nº 14 del año en curso y el SE - ÑOR RAMON AICARDO PEREZ ARANGO. Mayor y vecino de Santa Rosa de Osos, con libreta militar Nº 079730 del distrito Nº 18 que en el curso de este contrato se llamará simplemente " EL ADJUDICATARIO" .- han celebrado el contrato que a continuación se especifica: CAPITULO PRIMERO.- (Descripción - del contrato y del bien objeto del mismo.- 1º.- El Municipio hace entrega real y material al adjudicatario de una casa de habitación, del terreno - en que está edificada y el solar contiguo, con el exclusivo fin de que la habite con su familia y la adquiera, por el sistema de amortización gradu al, ubicada en el area urbana de esta cabecera, en la calle San Francisco , frente a la plaza de ferias, distinguida con el Nº 28 de las viviendas- del F.Obrero Municipal al cual pertenece y el Nº C.26 K.29 de la nomencla tura urbana 2º.- todo el terreno tiene una extención total de 320 metros cuadrados o sea 8 metros de frente por 40 de centro sus linderos genera - les son: por el frente con la calle que dá a la plaza de ferias actual, - por el costado Izquierdo con casa adjudicada al Señor Guillermo Lebrún M- Por el otro costadocon propiedad del Municipio, por el fondo con propie - dad del Municipio.3º.- Dicha casa está fabricada de muros de concreto, la drllos y tejas de barro y eternit, pisos de baldosa y de cemento. 4º.-La- casa consta de sala cocina, comedor, y 4 alcobas y servicios, la vivienda está provista de redes de acueducto, energía electrica y alcantarillado,- tiene puertas de madera y ventanas de metal;Por ser de reciente constru - cción hecha con materiales nuevos, a un que en obra negra se encuentra de ser habitadas, 5º.- El Municipio adquirió el derecho de propiedad sobre - el inmueble objeto de este contrato así: sobre el terreno medinate permu- ta celebrada entre fondos comunes y fondo obrero que consta en escritura- Nº 256, otorgada y protocolizada en la Notaría de este Municipio en fe - cha 16 de Abril de 1.925, sobre la adjudicación por construcción financia- da y hecha en dinero del F.Obrero Municipal, la casa en mensión fué adju - dicada al Señor RAMON AICARDO PEREZ ARANGO, verificada el día 11 de Mayo de 1.971, según nonsta en acta de la misma fecha, 6º.- El valor de la construc ción de la casa y el terremo a que se refiere este contrato es de CINCUEN TA Y DOS MIL PESOS ($52.000.oo), que pagará el adjudicatario en la forma - que a continuación se indica.

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS PARTES 1º El adjudicatario se con promete a pagar el bien de que habla este contrato así: el 6% o sea la su- ma de ($3.120.oo) TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L...que se le recibirán - en buena parte de la cuenta del bien que está depositado en la Tesorería - de Rentas Municipales, según recibo de caja Nº 755074 C. cantidad que pa - sará a las arcas del F.Obrero, el saldo ó sea la cantidad de CUARENTA Y - OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L..($48.880.oo) lo amortizará en la - siguiente forma:
La mortización será del 4% anual del valor que cause a deber por el costo- de la casa teniendo en cuenta la cuota inicial ya abonada al recibir. Al - ser sobre CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($48.880.oo) menos ($3.120.oo) TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L...de cuota inicial, queda un- saldo de pesos $48.880.oo en cuotas de $195.52 mensuales del 4% anual para así cumplir las obligaciones de amortizar hasta pagar el valor de la casa- en 20 años este pago deberá efecturse dentro de los 10 primero días de ca- da mes, de no hacerlo se cobrará el 2% porciento mensual por recargos, cu- yo valor irá al F.Obrero Municipal 2º.- Al fin de que la casa de que aquí- se trata pase a propiedad de la conyugue e hijos del adjudicatario, en ca- so de muerte de este antes de amortizar la deuda dentro dekl mes siguiente a la fecha de sanción del acuerdo que aprueba este cintrato, el adjudicata rio conseguirá un seguro de vida colectivo con los demas adjudicatarios - del F.Obrero que garantice el Municipio el pago del saldo de la deuda al - momento del fallecmiento 3º.- Para que consiga el seguro de quehabla el or dinal anterior, el adjudicatario autoriza ampliamente a quien desempeñe - las funciones de Tesorero de Rentas Municipales, y se obliga a reembolsar- el valor de la prima correspondiente tan pronto se le presente el compro - bante de pago hecho por dicho funcionario a la compañía aseguradora. Sin - el lleno de estos requisitos el Tesorero no podrá cobrar el valor de las- cuotas mensuales de amortización 4º.- Si acaeciere la muerte de adjudicata rio antes de aberse celebrado dicho contrato de seguro, se cancelará la -

la déuda hasta, concurrencia y para los efectos previstos en el numeral 2º de este artículo, con el valor del seguro de vivienda que el Municipio está obligado a pagar a los beneficiarios del mismo en razón de este fallecimiento por ser su trabajador actual . 5º.- El adjudicatario se compromete a mantener la casa objeto de este contrato en las mismas condiciones en que la fecibió salvo los deterioros naturales provenientes del uso moderado de la misma; en consecuencia hará periódicamente las reparaciones locativas indispensables para su buena conservación y las reparaciones necesarias que se deban a hechos suyos o de personas que componen el grupo familiar . O que la (habiten; Empleará suma diligencia y cuidado en la conservación o gose de la casa y responderá por todos los daños que se infieran teniendo en cuenta que este contrato só lo a él aprobecha; Para efectos dé este contrato se entiende por asesorios todos los elementos que se relacione con las redes de acueducto alcantarillado energía, cerraduras etc. 6º.- El adjudicatario se obliga a no destinar la casa a fines distintos a los de habitación para sí o para las personas que integran la familia o que por Ley deba alimento, a no ceder el derecho que por este contrato adquiere sobre las mismas a ningún título salvo las ecepciones previstas en el acuerdo Nº 18 de 1.963, y con permiso de la Junta de F.Obrero a nó variar su forma ni hacerle reparaciones costosas; o en caso de hacerals perderá si por cualquier dausa se declara la caducidad del presente contrato, se anula o resuelve sin embargo con el permiso de dicha junta, la que solo, podrá concederlo por justos motivos, como el aumento de personas integrantes de la familia, con conocimiento, del presupuesto respectivo podrá, el adjudicatario hacer las reparaciones útiles que estime convenientes y agregarles una o varias piezas, 7º.- El adjudicatario consentira la inspención de la casa cuando a sí lo determine el Personero a la Junta del F.Obrero a fin de que el Municipio constate si está cumpliendo las obligaciones de conservación a que impuestas y contraidas 8º.- El Municipio garantiza al adjudicatario el gone tranquilo de la propiedad objeto de este contrato y una vez cancelada la déuda otorgará el correspondiente titulo o escritura (Publica), igual cosa hará en caso de fallecimiento del adjudicatario, a favor de su conyugue e hijos, siempre que por los sistemas seguros antes indicados obtenga la cancelación de la déuda el saldo del precio y esté a paz y salvo por concepto de cuotas de amortización 9º.- El Municipio por medio de la Tesorería de Rentas llevará una cuenta a parte al adjudicatario en la anotación de las cuotas de amortización que vaya recibiendo y el saldo respectivo. Solo con vista en un certificado de la Tesorería de Rentas, en que conste que la déuda está totalmente cancelada procederá, el Municipio a otorgar el titulo correspondiente de propiedad; en caso de fallecimiento acreditrá el hecho por medios probatorios comunes. CAPITULO TERCERO GENERALIDADES 1º.- Son causales suficientes para declarar administrativamente la caducidad del contrato las siguientes: a) No hacer el adjudicatario las reparaciones locativas que la casa requiere b) Encontrese voluntariamente el adjudicatario en condiciones de dempleo c) Dar la casa en afrendamiento en todo o en parte o ceder los derechos en ella adquiridos por medio del presente contrato, total o parcialmente a cualquier titulo, sin causa justificada a juicio de la junta del F.Obrero e) Destinar la casa a fines distintos de los de viviendas: f) Mora en el pago de las cuotas de amortización por tres meses consecutivos, siempre que nó se deba a desempleo forzoso a calamidad doméstica; que deberá acreditar el adjudicatario ante la Junta ya mensionada; g) Falta de pago prima de pólizas de seguro de vida, en los términos atras acordados 2º.- El presente contrato puede resolverse a voluntad del adjudicatario con el consentimiento expreso de su cónyugue y el de sus hijos menores dado por un curador especial, por una de las siguientes causas a) Desintegración del gnupo familiar, como el abandono del hogar, muerte matrimonio de los hijos, traslados definitivo de la familia para establecerse en otro lugar con su familia c) Imposibilidad de continuar amortizando la deuda o pagando el precio d) Adquisición de bienes de fortuna que le permiten abandonar este beneficio a favor de otras personas 3º.- En ninguno de los casos anteriores se devolverá al adjudicatario dinero alguno y deberá las mensualidades completas hasta el día que entregue o devuelva la casa en tales eventos dichas cuotas se tendrán como contraprestaciónes por el uso del goce que de la vivienda haya hecho el adjudicatario. Si no se pagare voluntariamente el Municipio se valdrá de jurisdición coativa.4º.- en cualquier momento podrá el adjudicatario hacer los anticipos que quiera por mesadas anticipadas, inclusive cancelar el valor total de la déuda. En este caso el Municipio le otorgará inmediatamente de la propiedad sobre el i

inmueble aquí especificado 5º.- Al entender la escritura pública de la propiedad se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Leyes 70 de 1.913 y 91 de - 1.936 y de mas disposiciones que las modifiquen, reformen para efectos de- de la constitución de patrimonio familiar no embargable 6º.- La validez y- vigencia de este contrato principia a partir de la aprobación que dé el H. Concejo Municipal 7º.- Todos los gastos que demande este contrato para su- formulación, correrán por cuenta del adjudicatario, en constancia se firma ante testigos el día 7 de Junio de 1.971.-

Hay dos sellos que a la letra dicen Alcaldía Municipal Santa Rosa de Osos Ant. Alcalde y Colombia Antioquia Personería Municipal Santa Rosa de Osos

Fdo: El Personero Román Calle R.
Fdo: El Alcalde Fabio Osorio A.
Fdo: El Testigo Leocadio Correa C.C. Nº 743128 de Sta Rosa.
Fdo: El testigo Absalón Alvarez C. 3596759
Edo: El arrendador Aicardo Pérez A. C.# 3597565 de Santa Rosa

CONSTANCIA.- El presente acuerdo sufrió tres (3) debates, efectuados en días diferentes y en cada uno de ellos fué aprobado por unanimidad.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

BERTHA RAMIREZ DE Z
Secretaria.-

El presente Acuerdo rige desde se sanción.

LISARDO LOPEZ PEREZ
Presidente

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

BERTHA RAMIREZ DE Z
Secretaria.-

RECIBIDO EN LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTO octubre 15/71
Oficial de Presupuestos Municipales
Sin despacho.

Recibido hoy Octubre 3/71 y a Despacho del Sr.Alcalde

Miguel Arredondo V.
Srio.

ALCALDIA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos, Octubre tres de mil novecientos setenta y uno.
PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

EL ALCALDE,
ROMAN CALLE ROLDAN

EL SECRETARIO, MIGUEL ARREDONDO V.

CONSTANCIA: Hoy Octubre 3/71,día feriado y de concurso,fué publicado por bando el anterior Acuerdo.

Miguel Arredonde V.
Srio.